

100 kilogramos de una disolución de urea formaldehído al 65 por 100.

Por cada metro cúbico de tablero recubierto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 300 gramos de melamina formaldehído al 56 por 100 o bien 168 gramos de resina pura melamínica.

Las mermas están contenidas en las cantidades dadas.

Tercero.—Toda la operación quedará sometida al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7796

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.», por Ordenes de 28 de mayo de 1977, 9 de marzo de 1978 y 18 de mayo de 1978 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el trigo blando panificable turco.

Ilmo. Sr.: La firma «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) para la importación de trigos blandos y duros, y la exportación de harinas panificables, sémolas y pastas alimenticias, solicita sean incluidas entre las mercancías de importación el trigo blando panificable turco.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, sin número, Jaén, por Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de importación el trigo blando panificable turco, de las siguientes características:

- Densidad: 77/78 kilogramos hectolitros.
- Humedad máxima: 12,5 por 100.
- Cuerpos extraños máximos: 2 por 100.
- Proteínas mínimo: 11 por 100.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7797

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se concede a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una partida de cordón detonante para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de cordón detonante para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una partida de cordón detonante, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-45326, para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

7798

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,013	69,273
1 dólar canadiense	58,723	59,013
1 franco francés	16,113	16,193
1 libra esterlina	140,489	141,296
1 franco suizo	41,062	41,339
100 francos belgas	234,260	235,943
1 marco alemán	37,089	37,329
100 liras italianas	8,177	8,217
1 florin holandés	34,365	34,581
1 corona sueca	15,813	15,909
1 corona danesa	13,328	13,404
1 corona noruega	13,542	13,620
1 marco finlandés	17,377	17,486
100 chelines austriacos	505,034	510,674
100 escudos portugueses	143,627	144,771
100 yens japoneses	33,315	33,521

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7799

ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se amplía lo dispuesto para la especialidad de Frigorista Naval.

Ilmos. Sres.: La construcción de buques dotados con instalaciones congeladoras ha tomado un gran auge en los últimos años; por ello parece aconsejable ampliar las posibilidades de contar con personal especializado para la conducción y manejo de estas instalaciones, con el fin de lograr de las mismas el máximo rendimiento y efectividad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. Se amplía lo dispuesto para la especialidad de Frigorista Naval establecida por la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 303), para que puedan acceder a ella el personal